



BOLETIN OFICIAL DE MADRID

NUM. 4462

Sábado 23

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesantísima salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Por Real orden de 7 de mayo último, V. M. se dignó disponer que el director de telégrafos, Sr. D. José María Mathé, pasase á Francia, Bélgica, Inglaterra y Alemania con el objeto de examinar por sí mismo y adquirir completo conocimiento del estado en que se encuentra la telegrafía eléctrica en los puntos en que mas proporcionada se halla, reuniendo todos los datos y noticias convenientes para utilizarlos al tiempo de establecer en España este nuevo servicio.

Desempeñada dicha comision por el expresado director con el celo é inteligencia que le distinguen, el Ministro que suscribe considera llegado el momento de aprovechar los conocimientos adquiridos, y dar principio á alguno de los trabajos preparatorios que requiere el establecimiento de las líneas. Entre estos, el primero de todos debe ser proporcionar la instruccion necesaria á un número suficiente de alumnos, tanto en la teoría de la electricidad aplicada á la telegrafía, como en la direccion de los trabajos de establecimiento de las líneas, y en el manejo de los instrumentos ó máquinas que se emplean para el servicio.

Este puede conseguirse... ninguna especie, destinándose á recibir dicha instruccion teórico-práctica á algunos toreros... su aptitud é idoneidad entre los que actualmente se ven en las líneas establecidas, cuya falta puede suplirse, tambien sin gasto alguno, con igual número de ordenanzas de los que ya están declarados aptos en cada estación. Por este medio, y sin perjuicio del servicio actual del ramo, se logrará que muy en breve puedan aquellos adquirir toda la instruccion necesaria para la perfecta trasmision y recepcion de los despachos telegráficos, y ponerse en estado de prestar cumplidamente el servicio de las líneas electro-magnéticas que conviniere establecer.

Fundado en estas consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de octubre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Melchor Ordoñez.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la conveniencia de instruir á un número suficiente de alumnos en todo lo que se refiere al servicio de la telegrafía eléctrica, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en esta corte una ensenanza teórico-práctica de telegrafía eléctrica, que comprenderá todo lo relativo á su teoría científica, al establecimiento de las líneas, y al uso y manejo de los aparatos é instrumentos que se emplean para su servicio.

Art 2.º Esta ensenanza correrá á cargo y bajo la inmediata dependencia del director del ramo de tel-

grafos en todo lo que se infiere á la parte facultativa; y un jefe del cuerpo, á las órdenes de aquel, cuidará de cuanto exija el buen orden y disciplina de la escuela.

Art. 3.º El número de alumnos que por ahora se admitirán á dicha enseñanza será de veinte y cuatro, elgidos entre los actuales torreros que por su idoneidad y circunstancias sean á propósito para el mejor servicio de las líneas que se establecieren, supliéndose entretanto la falta de aquellos en las torres por los ordenanzas declarados aptos en las estaciones respectivas.

Dado en Palacio á seis de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Melchor Ordoñez.

Subsecretaria.—Sección central.—Negociado 3.º

Pasado al Consejo Real el expediente suscitado entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el juez de primera instancia de Martos sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar al alcalde de Porcuna, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado los expediente que respectivamente han elevado al ministerio del digno cargo de V. E. el Gobernador de Jaen y juez de primera instancia de Martos á consecuencia de la cuestion entablada entre ambas autoridades relativamente á si es ó no necesaria la autorizacion para procesar al alcalde de Porcuna don Cirilo Aguilera; de cuyo expediente resulta que hallándose varias cuadrillas de trabajadores reponiendo el empedrado público de la villa de Porcuna en virtud de acuerdo municipal, intentó el jefe de la que trabajaba en la calle de Rui-Lopez, aprovechar varios materiales que se hallaban hacinados en una casa ruinosa, propia del pósito pio de aquella villa, y habitada en la parte útil por Manuel Vallejos:

Que habiéndose opuesto violentamente un vecino de la calle, llamado Manuel Perez Morante, hasta el punto de lanzar de dicho edificio del pósito al que lo vivia, cerrar la puerta y llevarse las llaves á su casa, desatendiendo los mandatos de la autoridad y las amonestaciones que se le dirigieron, mandó el alcalde don Cirilo Aguilera que se procediese á descerrajar la puerta, lo cual se verificó con asistencia de testigos y de Vallejos, quien parece se prestó gustoso á esta operacion; verificado lo cual, volvió Perez Morante á la orden que dicho comisionado le dió para que se entregase arrestado:

Que en vista de esto se presentó el alcalde é intimó nuevamente á Perez el mandato de arresto, que al fin fué llevado á cabo, y por auto dictado en el mismo dia mandó formar el oportuno proceso, como así se verificó, recibiendo varias declaraciones, y entre

ellas la indagatoria á Perez.

Que elevada la causa al juzgado para su continuacion, recayó sobre ella sentencia de dicho tribunal; y remitido en su virtud el proceso á la audiencia en consulta, condenó esta á Perez en cuatro meses de arresto mayor y en el pago de las costas y gastos de juicio, mandando al propio tiempo al juez de primera instancia que procediese contra el alcalde de Porcuna por el hecho de haber mandado descerrajar ó violentar la puerta de la casa en que habitaba Vallejos, y por haber desobecido las prescripciones legales relativas al tiempo dentro del cual debe hacerse saber á los detenidos la causa de su prision y recibirles declaracion indagatoria, siendo así que el citado alcalde tuvo en la cárcel á Perez durante cuatro dias sin cumplir con dichos requisitos.

Que habiéndose dirigido el juzgado de primera instancia al Gobernador manifestándole que habia comenzado á proceder contra Aguilera, y conceptuando la segunda autoridad que este último, tanto en la orden que dió para que se descerrajase la puerta de la casa de que se trata, como al proceder á la detencion de Perez, obró como funcionario de la administracion, requirió al juzgado para que con suspension de todo procedimiento solicitase su autorizacion para procesarle, á lo cual se negó el juzgado por considerar este requisito innecesario en el presente caso:

Que consultado el auto en que así se declaraba con la audiencia del territorio, declara ésta improcedente la consulta, y mandó se remitiesen lo autos la tribunal inferior á fin de que procediese con arreglo á derecho, á cuya virtud elevó este el oportuno testimonio de las diligencias al ministerio del digno cargo de V. E., dando parte de ello al Gobernador de la provincia, quien por su parte remitió tambien al Gobierno el expediente por él instruido con arreglo á lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 27 de marzo de 1850.

En su vista, y visto el art. 74 de la ley municipal, segun el cual corresponde á los alcaldes ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los ayuntamientos y cuidar de todo lo relativo á la policia urbana y rural:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, y el 107 del reglamento de juzgados de primera instancia, segun los cuales corresponde á los alcaldes, como auxiliares y delegados del poder judicial, formar las primeras diligencias en caso de delito y proceder al arresto de los reos:

Considerando que la providencia del alcalde, mandando descerrajar la puerta de la casa del pósito pio, tenia por objeto la extraccion de los materiales que en dicho edificio se hallaban depositados por considerarlos necesarios para continuar las operaciones del empedrado de las calles de la villa; y que hallándose este prescrito por acuerdo de la municipalidad, y sien-

do además un acto de policía urbana, cosas ambas cuya ejecución pertenece á los alcaldes con arreglo á la ley municipal, al adoptar el de Porcuna dicha medida obró en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que sobre los actos de resistencia ó desobediencia de Manuel Perez, que provocaron la orden de arresto dictada por el alcalde, formó este diligencias criminales, que una vez practicadas remitió al juzgado, lo cual prueba que al adoptar aquella medida procedió en virtud de las atribuciones que para la formación de las primeras diligencias de arresto de los reos, caso de delito, competen á los alcaldes con arreglo al art. 33 del reglamento provisional para la administración de justicia, y 107 del de juzgados, en el concepto de delegados y auxiliares del poder judicial; y que por tanto la falta que se le imputa de cumplimiento á las disposiciones legales relativas al tiempo dentro del cual debe recibirse á los detenidos la declaración indagatoria y darles conocimiento de la causa que motiva la prision, es relativa al ejercicio de sus funciones judiciales:

Opina que se declare necesaria la autorizacion para proceder contra el alcalde de Porcuna relativamente al hecho de haber ordenado descerrajar las puertas del pósito pio, y se declare innecesaria por lo que hace á los demas cargos.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1852.—Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

RIFA

en beneficio de los niños espósitos de la Inclusa de Nacional de esta corte.

La piedad de S. M. tiene concedido su Real permiso para celebrar dicha rifa, y de conformidad con el Excmo. Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, se ha encargado la Junta de Damas de honor y mérito de la que se verifica en este año de 1852, y por consiguiente ha acordado dividir en tres suertes los premios, que constarán de las alhajas siguientes:

EL PRIMERO: consta de un gran jarro consu palangana de plata y doce cubiertos tambien de plata, agallonados, con sus cuchillos correspondientes.

EL SEGUNDO de una magnífica escribanía con su platillo, un par de candeleros y unas despabiladeras de jarro, tambien de plata.

EL TERCERO de una bandeja, un cucharón de cazo, otro de pala, una docena de cucharitas para café, una chufleta, unas tenacillas para azúcar, y una paleta para pescado, todo de plata.

Los números que han de entrar en suerte son del 1 al 20,000 inclusive. El sorteo se celebrará en la Puerta del Sol con la debida formalidad, el dia 21 de diciembre del corriente año de 1852, y verificado que sea, se dará noticia por carteles y por la Gaceta y Diario de avisos de Madrid, de los números que salgan premiados; previniéndose que no siendo reclamado cualquiera de los premios por el tenedor del billete agraciado dentro del año á contar desde el dia del sorteo, caducará el derecho á él, y se aplicará á favor del establecimiento.

El objeto de esta rifa es uno de los mas piadosos y benéficos, como que su producto ha de invertirse en la lactancia de los desvalidos é inocentes seres que alberga y acoge la Inclusa de esta Corte; y por lo tanto, la expresada Junta de Damas espera de un público tan benéfico, de que tiene recibido repetidas pruebas, secundará sus buenos deseos, haciendo una limosna en comprar billetes con probabilidad de obtener una recompensa de gran valor, además de la que siempre merecen los actos benéficos y experimenta la conciencia del que los ejecuta á impulso de la pura caridad.—Madrid 21 de setiembre de 1852.—La secretaria interina, Condesa de la Cimera.

Los despachos se hallan situados en la Puerta del Sol, esquina á la calle de la Montera y en la de Toledo esquina á la Imperial.

A dos reales cada billete.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Patricio Gonzalez, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta poblacion de Getafe y su partido.

Por el presente hago saber á los acreedores de doña Eusebia Sancho Santa Maria y su hijo D. Juan Lopez, vecinos de Valdemoro, que en el término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, presenten en este juzgado los documentos justificativos de sus créditos, si ya no lo hubiesen hecho, y en el mismo legitimen judicialmente los que carezcan de este requisito; con apercibimiento de que pasado dicho término se dará á los autos que penden en este juzgado el curso que les corresponda sin nueva citacion. Getafe 6 de octubre de 1852.—Patricio Gonzalez.—Por madado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de la villa de Collado mediano para subastar al por menor las especies sujetas al pago de los derechos de consumos para el año de 1853, por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de 14 del actual, tendran efecto los remates los dias 31 del cor-

riente y 10 de noviembre próximo, de diez á doce sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate en su sala consistorial.

El ayuntamiento de Meco, previa autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, ha acordado proceder á la subasta de los articulos de consumos para el año de 1853, con la esclusiva en la venta al por menor, y bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto de los remates, los cuales tendrán efecto en los dias 31 del corriente y 7 de noviembre próximo de diez á doce de su mañana. Le que se anuncia llamando licitadores.

Por no presentarse licitadores á las yerbas de invierno de los prados de propios de Moraleja de Enmedio y su agregado, el dia 17 del corriente octubre, no tuvo efecto la subasta; por lo que ha señalado el ayuntamiento de la misma nuevo remate, para el domingo 24 de octubre á las doce de su mañana, en su sala de sesiones; donde estarán de manifiesto las bases bajo las cuales ha de tener efecto.

En la villa de Velilla de S. Antonio, previa la autorizacion necesaria, se subastan por todo el año próximo, las yerbas de su única dehesa, y para este acto se ha señalado el dia 21 del próximo noviembre en las casas consistoriales y de diez á doce de su mañana con sujecion á lo que dice la ordenanza de montes.

Con la correspondiente autorizacion el ayuntamiento de la villa de Brea tiene acordadas las subastas de la posada y hornos, correspondientes á sus propios, la del peso y medida y las de consumos, con la esclusiva en la venta al por menor; señalando los dias 1.º y 7 del próximo noviembre, de diez á doce de la mañana, en la sala consistorial.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde de Madrid, se halla autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para sacar á pública subasta la construccion de un nuevo matadero á las afueras de dicha poblacion; habiendo señalado para su único remate el dia 7 de noviembre próximo, de doce á dos de la tarde en la sala municipal, donde estará puesto de manifiesto el plano y pliego de condiciones formado al intento por el arquitecto nombrado al efecto.

El ayuntamiento de la villa de El Prado, con la competente autorizacion superior, arrienda en pública subasta el arbitrio de fiel medidor que le ha sido concedido, y para celebrar los remates necesarios ha señalado los domingos 7 y 14 de noviembre próximo en la sala consistorial, de diez á doce de la mañana, y

tiene de manifiesto al público en su secretaria los pliegos de condiciones, base de dicho contrato.

Hallándose concluido el padron de riqueza para la contribucion de inmuebles del año venidero de 1853, formado por la junta pericial de Cerecedilla, se hace saber al público se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín, para que las personas interesadas en él puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el término señalado no les serán admitidas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de pastos de invierno de los prados del ramo de propios de la villa de Paracuellos de Jarama, este ayuntamiento ha acordado celebrar nueva subasta de los mismos, el dia 7 de noviembre próximo venidero de once á doce de su mañana en sus casas consistoriales, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

En la espresada villa se subasta la venta esclusiva al por menor y derecho impuesto á las especies de consumo y el arrendamiento de la casa posada propia de la misma, todo para el año próximo venidero; y para sus dos remates estan señalados los 7 y 14 del referido noviembre de once á doce de sus mañanas en las referidas casas consistoriales; cuyos respectivos pliegos de condiciones se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

No habiendo tenido efecto el primer remate de la casa carnicera de la villa de Daganzo de arriba el dia acordado por falta de licitadores, se ha señalado el dia 31 del corriente mes, de nueve á diez de su mañana, para la celebracion del segundo y admision de la mejora del cuarto; cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

En la misma villa y con la autorizacion competente y acuerdo del ayuntamiento se arriendan los derechos de las especies de consumos con la esclusiva en las ventas al por menor, por todo el año próximo de 1853, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de los dos remates que tendrán lugar en los dias 31 del corriente y 7 del próximo noviembre de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	á 37 1/2
Cebada.....	de 16	á 17 1/2
Algarrobas ...	de	á 24
Madrid 22 de octubre de	1852.	